

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **ASOCIACIÓN MELANOMA UVEAL (AMU)** se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre).

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

1. Fomentar y promover sin ánimo de lucro, la mejora de la calidad de vida y bienestar de los pacientes y de las personas afectadas por melanoma uveal, así como obtener y proporcionar a los mismos, la máxima y más actualizada información sobre su enfermedad, tanto en lo relativo a la prevención como a su tratamiento y seguimiento, sea en sus aspectos clínicos o experimentales
2. Favorecer las relaciones con sociedades médicas y colectivos profesionales, tanto de la especialidad oftalmológica y oncología ocular como de especialidades afines, y prestar asesoramiento en lo relativo al melanoma uveal a todo tipo de organismos públicos y privados de cualquier demarcación territorial, nacional o internacional.
3. Favorecer, estrechar y facilitar las relaciones de información y comunicación tanto a pacientes, como a sus familiares y amigos, y a la comunidad científica, industria farmacéutica e instituciones públicas/privadas en el campo de la sanidad y la salud, con objeto de que sirvan de vehículo de difusión de los avances científicos relativos al estudio y tratamiento del melanoma uveal.
4. Dar visibilidad al melanoma uveal y a sus investigaciones a partir de la divulgación de los estudios desarrollados por investigadores y profesionales de la salud y de testimonios de pacientes.
5. Recaudar fondos para la investigación del melanoma uveal.
6. Crear una red internacional de apoyo a los pacientes con melanoma uveal.
7. Apoyar el desarrollo de un protocolo nacional integrado de detección temprana, actuación y seguimiento ante un diagnóstico de melanoma uveal.
8. Promover actividades formativas e informativas para medios de comunicación con el fin de aumentar el conocimiento sobre la patología del melanoma uveal y concienciar sobre la necesidad de la detección temprana y seguimiento personalizado.
9. Promover y cooperar en la organización de reuniones, conferencias, coloquios y congresos relativos al melanoma uveal, así como intervenir, promover, organizar, apoyar y cooperar en campañas de educación sanitaria dirigidas tanto a profesionales de la medicina como a la población en general.

10. Promover, organizar, apoyar y cooperar con centros de formación continuada de especialistas en melanoma uveal, para la prevención, investigación y tratamiento, otorgando subvenciones, becas o ayudas a los mismos u otros investigadores o colaboradores.

11. Cualquier otra actividad lícita relacionada con los fines fundacionales.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) Organizar coloquios, muestras, conferencias, certámenes, simposios, ciclos, homenajes, reuniones científicas y divulgativas sobre el melanoma uveal, su diagnóstico, tratamiento médico, detección temprana, seguimiento e información general a pacientes afectados.

b) Organizar y financiar becas y trabajos científicos que desarrollen el conocimiento del melanoma uveal.

c) Editar, publicar y distribuir revistas, catálogos, programas, folletos, carteles y publicaciones de todo tipo, incluso electrónicas, que faciliten el conocimiento del melanoma uveal.

e) Dar apoyo a cualquier tipo de actividad que pueda ser de interés para las Asociaciones que defienden los intereses de los Pacientes con Melanoma Uveal.

f) Organizar eventos y otros tipos de actividades para la recaudación de fondos para la investigación del Melanoma Uveal.

g) Cualquier otra actividad que favorezca o facilite el cumplimiento de los fines asociativos.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Avda Monte Carmelo, nº 4, piso 4 puerta A, Municipio Murcia, Provincia Murcia CP. 30011, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

Artículo 6. Ámbito

El ámbito territorial en el que se desarrollan las actividades de la Asociación será nacional, no descartándose la colaboración internacional.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 9. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para ejercer el derecho a voto es imprescindible ser mayor de edad y tener capacidad de obrar.

El Presidente y Secretario de la Junta Directiva, realizarán también las funciones de Presidente y Secretario de las Asambleas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 11. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas ordinarias.
5. Aprobar la disolución de la Asociación.
6. La interpretación, modificación o reforma de los Estatutos. Se podrán crear, suprimir o trasladar sucursales o delegaciones de la asociación en aquellas poblaciones donde la Asamblea General acuerde, de igual modo podrá decidir el traslado del domicilio a otro lugar del mismo municipio o a otro localidad dentro del Territorio Español.
7. Disponer o enajenar los bienes.
8. Deliberar y resolver sobre cualquier proposición que haya sido presentada con 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea.

Artículo 12. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- b. Aprobar la disolución de la Asociación.
- c. Aprobación de cuotas extraordinarias.
- d. Resolver sobre las posibles bajas de los socios derivadas del incumplimiento en el pago de las cuotas o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones recogidas en este Estatuto así como en el Reglamento de Régimen Interno y normativa que le sea de aplicación, a propuesta de la Junta Directiva.
- e. Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- f. Constituir Federaciones e integración en ellas. La Asociación podrá fusionarse, federarse o asociarse con otra u otras entidades de fines similares, conservando no obstante su personalidad jurídica, salvo modificación por acuerdo de la misma.
- g. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General ordinaria y que por su carácter urgente no puedan esperar a la convocatoria de la próxima Asamblea Ordinaria.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

(Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguaes requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas)

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 14. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 15. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. La Junta Directiva representará a todos los miembros de la asociación y sus decisiones serán

obligatorias en todas las cuestiones, que, con arreglo a estos Estatutos son de su exclusiva competencia.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Fijar las cuotas, su cuantía y su periodicidad. Posteriormente deberán ser aprobadas en la Asamblea General.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16. Retribuciones.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán recibir retribuciones por las funciones inherentes a su cargo.

Los gastos que se produzcan como consecuencia de la realización de las actividades encargadas por la Junta Directiva podrán ser reembolsados y sus justificantes serán objeto de verificación.

Artículo 17. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 19. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 20. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 21. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 22. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

Artículo 26. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las donaciones, subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación es de 0 euros.

Artículo 31. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria u Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DÑA. Mónica Escorial García
NIF: 48658947D

D. Myriam de la Mar Luque Carrasco
NIF: 50712713J

D. Roberto Coloma Sánchez
NIF: 22932774A

D. Salvador Perpiñán Llopis
NIF: 22657294V

DÑA. María Teresa Escorial García
NIF: 48610084K